

RESOLUCIÓN N° **0260** 01 JUN 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA identificado con la C.C.No 8.737.129 , obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Sinaí, para la construcción de “ obra hidráulica en el PK 601+320 del Ramal Capulco, Gamarra Cesar”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de Conformación del Consorcio, integrado por CASTRO TCHERASSI S.A y ALCA INGENIERIA S.A.S.
3. Copia Formulario del Registro Único tributario correspondiente al CONSORCIO SAN FELIPE.
4. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A, con identificación Tributaria No 890100248-8 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla . Se acredita que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con la C.C.No 8.737.129 ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Copia Formulario del Registro Único tributario correspondiente a CASTRO TCHERASSI S.A
6. Certificado de existencia y representación legal de ALCA INGENIERIA S.A.S.
7. Copia cédula de ciudadanía de JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA
8. Copia de la escritura pública No 03144 del 1 de octubre de 2007 –Notaría 40 de Bogotá D.C. - “**TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE FERROVIAS A FAVOR DE INVIAS**”
9. Copia Contrato de Obra No VE-5082021, celebrado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO SAN FELIPE, cuyo objeto es “**EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR LA DORADA (CALDAS)- CHIRIGUANÁ (CESAR) Y RAMALES INCLUIDOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, ASÍ COMO EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN EL CORREDOR FERROVIARIO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS**” .
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 190 del 23 de noviembre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de diciembre de 2021. En fecha 10 de mayo de 2022 se allegó documentación complementaria final requerida por la Corporación.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“ ...

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0260** de **01 JUN 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

8

sobre otra se acomoda a la superficie formando un conjunto muy resistente. Las bolsas para bolsacreto se confeccionan según dimensiones establecidas en el diseño, estas son elaboradas a partir de cintas planas de polipropileno que forman un textil de excelentes características de ingeniería y se fabrican de acuerdo con las siguientes dimensiones y especificaciones establecidas por el fabricante para optimizar el manejo, uso e instalación en obra: 2.4*1.2*0.35 metros. Las bolsas contienen la mezcla de concreto, las cuales conforman un sistema similar a un enrocado entrelazado de gran tamaño. El tejido de polipropileno permite la salida de agua favoreciéndose el fraguado de la mezcla. Los poros de la tela deben tener un tamaño tal que no permitan la salida de la mezcla de concreto. Cada bolsa debe tener una válvula autosellante para colocar la manguera por el cual se inyecta el de concreto.

El tipo de material con que se encuentra elaborada la cinta para llenado permite la salida del agua de amasado con facilidad, favoreciendo así el fraguado inicial de la mezcla. Los poros tienen un tamaño óptimo para retener la pasta de cemento de la mezcla, sin que se presente pérdidas de cemento.

Los bolsacretos tienen una característica principal y es su flexibilidad porque se acomoda en el proceso de llenado a la superficie del terreno. Durante el llenado se debe impedir la formación de cavidades con aire dentro de la bolsa.

Una vez llenado, se retira la manguera y el cierre debe actuar inmediatamente. Las cubiertas de polipropileno de los bloques una vez fraguados se descomponen y pueden desaparecer. Los bolsacretos se instalarán formando un muro tal cual como se muestra en diseños y de acuerdo a lo indicado en los planos respectivos.

Características especiales del sistema

La combinación de una alta resistencia en sus fibras y la tecnología de tejido, otorgan las siguientes características de desempeño:

- Fibras de alta resistencia que permiten un adecuado desempeño ante las presiones que ejerce el concreto durante el vertimiento o bombeo.
- Adecuada elongación de las fibras que le permiten resistir al rasgado y al punzonamiento, además de conservar la forma ante la retracción en el fraguado.
- Alta permeabilidad, gracias al tamaño de abertura de poros que permite filtrar el exceso de agua de la mezcla.
- Bajo peso y manejabilidad para su transporte e instalación en sitios de difícil acceso.

4.4 GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

Continuación Resolución No **0260** de **01 JUN 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

| PUNTO | OBJETO DE OCUPACIÓN | CUERPO DE AGUA | COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ² | |
|------------|----------------------|----------------|------------------------------------------------------------|--------------|
| | | | LONG. OESTE | LAT.NORTE |
| PK 601+320 | Disipador de energía | Quebrada Sinaí | 73°44'54.76"W | 8°16'36.47"N |

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos a intervenir en la "Quebrada Sinaí". Fuente Propia.

4.5 ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la construcción de un disipador de energía que tiene como finalidad disminuir el exceso de energía cinética del flujo, el cual es expresada en altas velocidades. Con esta estructura se busca disminuir el riesgo de inestabilidad de la banca de la vía férrea y el riesgo de inundación de áreas aledañas, se tiene la siguiente dimensión del área a ocupar.

| PUNTO | AREA DE LA ESTRUCTURA | COORD. GEOGRÁF. (Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84) ³ | |
|------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------|
| | | LONG. OESTE | LAT.NORTE |
| PK 601+320 | 1200 M2 | 73°44'54.76"W | 8°16'36.47"N |

Tabla: No. 3: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

4.6 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

De acuerdo con la información aportada y la visita realizada, para mejorar las condiciones de estabilidad y controlar las inundaciones a los predios aledaños el solicitante propone la construcción de una obra hidráulica que corresponde a un disipador de energía que tiene finalidad disminuir el exceso de energía cinética del flujo, el cual es expresada en altas velocidades, con esta estructura se busca disminuir el riesgo de inestabilidad de la banca de la vía férrea y el riesgo de inundación de áreas aledañas.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades pecuarias.

0260

 de **01 JUN 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

----- 10

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente, es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante (CONSORCIO SAN FELIPE), de la solución determinada por el ellos mismo para realizar la construcción de un dissipador de energía que consta de dos muros en bolsacreto de 1.4 metros de altura y una losa en concreto ciclópeo de 0.3 metros de espesor ubicada entre los muros mencionados y poder así mejorar las condiciones de estabilidad en el corredor ferroviario, objeto del proyecto.

4.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que el sitio a ocupar por las estructuras hidráulicas hace parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de la “Quebrada Sinaí”, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

4.8 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar al CONSORCIO SAN FELIPE, con identificación tributaria No. 901.496.300-1, la ocupación del cauce de la corriente denominada “Quebrada Sinaí” para la construcción de un dissipador de energía, para disminuir el riesgo de inestabilidad de la banca de la línea férrea y el riesgo de inundación de áreas aledañas, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

| PUNTO | OBJETO DE OCUPACIÓN | CUERPO DE AGUA | COORD. GEOGRÁF. | | AREA DE LA ESTRUCTURA (m2) |
|------------|----------------------|-------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------------------|
| | | | (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁴ | | |
| | | | LONG. OESTE | LAT.NORTE | |
| PK 601+320 | Disipador de Energía | Quebrada La Sinaí | 73°44'54.76 "W | 8°16'36.47"N | 1200 |

Tabla No. 4: Puntos autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica de la microcuenca

Quebrada Sinaí. Fuente Propia.

4.9 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de diez (10) meses. Se considera que este término representa de manera

Continuación Resolución No **0260** de **01 JUN 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

----- 11

comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- Que una vez aportada la documentación requerida por parte de los solicitantes del permiso CONSORCIO SAN FELIPE, y luego de la revisión exhaustiva de la misma, y con base a la visita de inspección realizada por los suscritos, se estima que la ocupación de cauce se hace necesaria para prevenir la inestabilidad de la banca de la vía férrea y controlar la socavación e inundación a los predios aledaños.
- Se estima que la ocupación que se pretende realizar en la “Quebrada Sinaí”, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo**”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

0260

de 01 JUN 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

12

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, mediante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0260

de 01 JUN 2022 por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

13

la construcción de un dissipador de energía, para disminuir el riesgo de inestabilidad de la banca de la línea férrea y el riesgo de inundación de áreas aledañas, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Gamarra Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.200 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

| PUNTO | COORD. GEOGRÁF. | |
|------------|------------------------------------------------------|--------------|
| | (Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84) ⁵ | |
| | LONG. OESTE | LAT.NORTE |
| PK 601+320 | 73°44'54.76"W | 8°16'36.47"N |

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Consorcio San Felipe debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.

0260

de 01 JUN 2022

Continuación Resolución No 0260 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

14

12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
23. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
24. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante el desarrollo de la obra, así como señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
25. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
26. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
27. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de excavaciones procurando impedir emisiones.
28. Allegar a CORPOCESAR, dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las obras autorizadas y con destino al Expediente CGJ- A 239-2021, un informe detallado donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d. Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas

0260

de 01 JUN 2022

Continuación Resolución No 0260 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

15

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del consorcio de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.

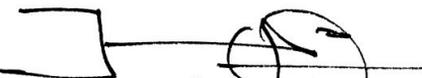
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

| | Nombre Completo | Cargo | Firma |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Iván Martínez Bolívar | Abogado Contratista |  |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental |  |

Expediente: CGJ-A-239-2021